



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 245

Lunes 3 de Noviembre

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

Debidamente autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausento de la Provincia, haciéndose cargo con carácter interino, del mando de la misma, el Sr. Secretario General del Gobierno Civil, DON ANTONIO PALAO HERNANDEZ. Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 3 de Noviembre de 1947. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

Por ausencia del Gobernador Civil propietario, con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, como Gobernador Civil interino de la misma y en cumplimiento de normas dictadas por el Ministerio de la Gobernación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 3 de Noviembre de 1947. —El Gobernador Civil, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

3890

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

RACIONAMIENTO

DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

A todos los titulares de cartillas de racionamiento inscritas en los establecimientos de ultramarinos de la Capital y Plasencia, se les suministrará como racionamiento correspondiente a la primera quincena del próximo mes de Noviembre, los artículos, a los tipos de ración y precios que a continuación se detallan:

ADULTOS

Aceite.—Medio litro por persona contra el corte de los cupones IV de las semanas 45 y 46, y al precio de 2'70 pesetas ración.

Azúcar.—200 gramos por persona contra el corte de los cupones V de las semanas 45 y 46, y al precio de 1'30 pesetas ración.

Chocolate.—100 gramos por persona contra el corte de los mismos

cupones que para el artículo anterior y al precio de 1'00 peseta ración.

Café.—200 gramos por persona a las cartillas de 1.^a categoría, contra el corte de los cupones VI de las semanas 45 y 46, y al precio de 7'40 pesetas ración.

Café.—100 gramos por persona para cartillas de 2.^a categoría, contra el corte de los mismos cupones y semanas, y al precio de 3'70 pesetas ración.

Jabón.—200 gramos por persona contra el corte del cupón 63 de Varios, y al precio de 0'90 peseta ración.

Lentejas.—200 gramos por persona contra el corte de los cupones II de las semanas 45 y 46, y al precio de 1'10 pesetas ración.

Garbanzos.—300 gramos por persona contra el corte de los mismos cupones que para las lentejas, y al precio de 2'25 pesetas ración.

INFANTILES

Aceite.—Medio litro por persona contra el corte de los cupones IV de las semanas 45 y 46, al precio de 2'70 pesetas ración.

Azúcar.—400 gramos por persona contra el corte de los cupones V de las semanas 45 y 46, al precio de 2'60 pesetas ración.

Chocolate.—100 gramos por persona contra el corte de los cupones VI, de las semanas 45 y 46, al precio de 1'00 peseta ración.

Jabón.—200 gramos por persona contra el corte del cupón 63 de Varios, al precio de 0'90 peseta ración.

Lentejas.—200 gramos por persona contra el corte de los cupones II de las semanas 45 y 46, al precio de 1'10 pesetas ración.

Garbanzos.—200 gramos por persona contra el corte de los mismos cupones que para las lentejas, y al precio de 1'50 pesetas ración.

Harina de arroz.—200 gramos por persona contra el corte de los mismos cupones y semanas que el anterior artículo, y al precio de 1'50 pesetas ración.

NOTA.—Los titulares de cartillas de lactantes, quedan excluidos del racionamiento de azúcar y chocolate, cortándose el cupón justificativo de estos artículos al recibir los cupos de leche condensada.

Cáceres, 30 de Octubre de 1947. —El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

3879

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 301, correspondiente al día 28 de Octubre de 1947, se publica lo siguiente:

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de Octubre de 1947, en relación con el párrafo cuarto del artículo 126 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por la Junta Consultiva de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, respecto a la interpretación que haya de darse al último párrafo del artículo 126 del texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 31 de Diciembre de 1946, en relación con los servicios de portería y teniendo en cuenta que éstos no pueden por menos de incluirse entre aquellos que bajo el concepto de «servicios» comprende el referido Cuerpo legal, para autorizar la derrama entre los inquilinos de las elevaciones que su coste experimente, es procedente dictar la oportuna disposición aclaratoria que evite cualquier duda interpretativa y resuelva al propio tiempo la forma en que ha de llevarse a efecto la repercusión entre los inquilinos y arrendatarios y que no puede ser otra que la de imponerla por igual a los titulares de la relación arrendaticia, ya que se trata de un servicio indivisible, en el que no es posible definir la participación que en la utilización del mismo corresponde a cada uno de ellos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El servicio de portería se considerará incluido en el párrafo cuarto del artículo 126 del texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos, a efectos de derrama de las diferencias experimentadas en el coste del mismo.

Segundo.—Dicha derrama tendrá lugar por cuotas mensuales e iguales entre todos los inquilinos de viviendas y arrendatarios de locales de negocio que en el inmueble existan, a razón de una cuota por cada vivienda o local alquilado, aun cuando varias de aquéllas o de éstos lo estuvieren a nombre de un solo inquilino o arrendatario.

Tercero.—Las viviendas o locales de negocio desalquilados deberán

computarse por el arrendador a efectos de la repercusión que se autoriza, sin que la participación que a aquellos corresponda pueda recaer sobre los cuartos o locales alquilados.

Cuarto.—Lo dispuesto en la presente Orden se aplicará a las viviendas o locales de negocio construidos o habitados por primera vez antes del 2 de Enero de 1942 y no acogidos al precepto legal que prohiba la repercusión y se entenderá en vigor desde el 31 de Mayo de 1947, fecha de la Orden del Ministerio de Trabajo que aprobó las nuevas bases del personal de porteros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1947. —FERNANDEZ-CUESTA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

3872

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez Comarcal Sustituto de Logroñán.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, deberán presentar sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia respectivo, extendidas en papel de 1'50 pesetas, reintegradas con una póliza de 5 pesetas de la Asociación Mutuo Benéfica de funcionarios de la Administración de Justicia, acompañando los documentos siguientes:

a) Certificación de la partida de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Informes expedidos por las Autoridades locales de su residencia sobre la conducta moral y político social observada por el solicitante, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Los solicitantes podrán acompañar asimismo cualquier otro documento de sus méritos o títulos que posean para acreditar las preferencias a que se refiere el artículo 89 del Decreto de 24 de Mayo de 1945.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 30 de Octubre de 1947. —El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

3888



Delegación de Hacienda

ANUNCIO

Para que sea reconocido y respetado como Inspector y le sean prestados por las Autoridades los auxilios reglamentarios, se pone en conocimiento de las mismas y del público en general, en armonía con lo que dispone el artículo 44 del vigente Reglamento de la Inspección de la Hacienda Pública, que en el día de la fecha ha tomado posesión del cargo de Inspector Diplomado del Cuerpo general, DON JOSE SAGRISTA AGUILAR, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Cáceres, 29 de Octubre de 1947.
—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

3882

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

Edicto de subasta de Fincas

Término municipal de Torreorgaz
Préstamo.—Año 1943

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador Provincial de Tributos del Estado en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al año de 1943, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha 23 de Octubre de 1947, he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez el día 22 de Noviembre de 1947, a las dos de la mañana, en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

Número de orden; débitos por principal, recargos y costas, pesetas y céntimos; nombres de los contribuyentes, su vecindad y fincas que se subastan; valoración deducidas cargas, pesetas y céntimos

48 1.762 pesetas, don Faustino Jiménez Jiménez.—La parcela 22, polígono 14, al paraje «Fuentes», de cabida 2 hectáreas, 82 áreas y 10 centiáreas; que linda por N., Faustino Jiménez; E., camino de Casas de Don Antonio a Torreorgaz; S., Mi-

guel Jiménez; y O., Jerónimo Nevado; valoración, 6.939'60 pesetas.

La parcela 368, polígono 14, al paraje «Calvario», de cabida 15 áreas y 67 centiáreas; que linda por N., Juan Román; E., Nemesio Jiménez; S., Margarita Jiménez, y O., Camino; valoración, 156'80 pesetas.

La parcela 375, polígono 14, al paraje «Churibia», y de cabida 28 áreas y 21 centiáreas; que linda por N., Margarita Jiménez; E., Angel Román; S., Juan Román, y O., Camino; valoración, 321'60 pesetas.

La parcela 392, polígono 14, al paraje «Berracos», de cabida 34 áreas y 57 centiáreas; que linda por N., Camino; E., Angel Román; S., Carolina Ulloa, y O., Miguel Jiménez; valoración, 677'60 pesetas.

La parcela 400, polígono 14, al paraje «Berracos», de cabida 34 áreas y 57 centiáreas; que linda por N., desconocido; E., Margarita Jiménez; S., Camino, y O., desconocido; valoración, 677'60 pesetas.

La parcela 419, polígono 14, al paraje «Cruz del Gallo», de cabida 22 áreas y 51 centiáreas; que linda por N., Carolina Ulloa; E., Margarita Jiménez; S., Concepción Araujo y O., Juan Jiménez; valoración, 329'20 pesetas.

La parcela 428, polígono 14, al paraje «Eras del Jardín», de cabida 23 áreas y 50 centiáreas; que linda por N., Carolina Ulloa; E., Margarita Jiménez; S., Félix Plata, y O., Gregorio Vidarte; valoración, 420'80 pesetas.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 152 y 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente Edicto en la Alcaldía y en los puntos de costumbre, e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 29 de Octubre de 1947.
—Por el Recaudador provincial, J. Becerra.

(114 pstas.)

3883

EDICTO

Manuel López Criado, Agente Recaudador de Contribuciones e Impuestos y Rentas a favor del Estado en la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra doña Rufina Higuero Pavón, deudor de paradero desconocido, por el concepto y presupuesto que más adelante se relacionan, he dictado en el día de hoy, la siguiente

«Providencia: Examinado este expediente. Resultando de las averiguaciones practicadas que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente y que en la certificación del débito cabeza del mismo, se reflejan los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae no consta que dicho deudor haya justificado su personalidad. Considerando que en este caso procede a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirlo por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezca en este expediente justificando su personalidad o señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole que en caso de que no cumpla el requerimiento en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado en dicho periódico oficial, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Teniendo en cuenta estas consideraciones, vengo en acordar: Que se requiera al

deudor doña Rufina Higuero Pavón, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de ocho días, comparezca en este expediente, incoado en su contra por débitos de la contribución rústica correspondiente al 3.º y 4.º trimestre de 1945, 1.º, 3.º y 4.º de 1946 y 3.º de 1947, que asciende por principal, recargos devengados y costas causadas, a la suma de doscientas cuarenta pesetas y treinta céntimos, a fin de verificar el pago del mismo, o señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole que en caso de que no cumpla el requerimiento, se procederá al embargo y venta de los bienes que figuren amillarados a su nombre.»

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a mencionado deudor, para que comparezca en el expediente ejecutivo, incoado en su contra por esta Recaudación Ejecutiva, establecida en la calle Palacio, núm. 11, de esta villa.

Dado en Montánchez a 23 de Octubre de 1947.—El Agente, Manuel López.

Señor deudor de paradero desconocido doña Rufina Higuero Pavón.

3791

EDICTO

Manuel López Criado, Agente Recaudador de Contribuciones e Impuestos y Rentas a favor del Estado en la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor de paradero desconocido doña Felisa Gómez Lázaro, por el concepto y presupuesto que más adelante se relacionan, he dictado en el día de hoy, la siguiente

«Providencia: Examinado este expediente. Resultando de las averiguaciones practicadas que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente, y que la certificación del débito cabeza del mismo, que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta que dicho deudor haya justificado su personalidad. Considerando que en este caso procede, a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezca en este expediente, justificando su personalidad o señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole que, en caso de que no cumpla el requerimiento en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado en dicho periódico oficial, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Teniendo en cuenta estas consideraciones, vengo en acordar: Que se requiera al deudor doña Felisa Gómez Lázaro, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de ocho días, comparezca en este expediente incoado en su contra, por débitos de la contribución rústica, correspondiente a los años de 1944 al 1947, inclusive, que asciende por principal, recargos devengados y costas causadas a la suma de ciento noventa pesetas con cuarenta céntimos, a fin de verificar el pago del mismo o señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole que en caso de que no cumpla el requerimiento, se procederá al embargo y venta de los bienes que figuren amillarados a su nombre.»

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en virtud del

cual requiero, llamo y emplazo a mencionado deudor, para que comparezca en el expediente ejecutivo incoado en su contra por esta Recaudación ejecutiva, establecida en la calle Palacio, número 11, de esta villa.

Dado en Montánchez a 23 de Octubre de 1947.—El Agente, Manuel López.

Sr. Deudor de paradero desconocido doña Felisa Gómez Lázaro.

3792

ZONA DE GARROVILLAS

EDICTO

Don José Viera Gómez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que instruyo por débitos de la Contribución Urbana, correspondientes a los presupuestos del año 1947 y anteriores, se encuentran comprendidos los contribuyentes del término de Portezuelo (Cáceres), que a continuación se relacionan y a los cuales, con esta fecha, se decreta el embargo de sus fincas, cuya providencia se inserta a continuación:

PROVIDENCIA

No habiendo satisfecho sus descubiertos para con la Hacienda Pública los contribuyentes que a continuación se relacionan, a pesar del requerimiento que les ha sido hecho por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 230, de fecha 14 de Octubre del año en curso y desconociendo esta Agencia Ejecutiva el domicilio de los mismos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, con esta fecha he acordado decretar el embargo de las fincas siguientes:

Número 1.—Don Felipe Peñarando Hueso: Una casa para habitación, en calle del Cura, sin número; linda por la derecha, con casa de Ignacia Ramos; izquierda y espalda, con casa y corral de Clemente Salas, y tiene un líquido imponible de 23'96 pesetas.

Número 2.—Don Domingo Cordero, Herederos: Una finca urbana, en «Dehesa Baldío», sin número, Fábrica de Hilazas; linda por sus cuatro puntos cardinales, con Dehesa Baldío. Consta de solar y alto, con un líquido imponible de 714'04 pesetas.

Otra al sitio «Dehesa Baldío», Valdecoco, sin número. Casa para habitación anejo a la fábrica; linda por sus cuatro puntos cardinales, con Dehesa Baldío. Consta de solar y tiene un líquido imponible de 70'31 pesetas.

Otra en «Dehesa Baldío» y sitio Valdecoco, sin número. Casa para habitación anejo a la fábrica. Consta de solar, y linda por derecha y espalda, con Dehesa Baldío; izquierda, con casa de Domingo Cordero, y tiene un líquido imponible de 46'25 pesetas.

Otra en «Dehesa Baldío» y sitio Valdecoco, sin número. Casa para habitación anejo a la fábrica; linda por derecha e izquierda, con casa de Domingo Cordero, y por la espalda, con Dehesa Baldío. Consta de solar y tiene un líquido imponible de 46'25 pesetas.

Otra en «Dehesa Baldío» y sitio Valdecoco, sin número. Casa para habitación anejo a la fábrica; linda por la derecha e izquierda, con casa de Domingo Cordero, y espalda, con Dehesa Baldío. Consta de solar y tie-



ne un líquido imponible de 46'25 pesetas.

Otra en «Dehesa Baldío», sin número. Casa para habitación; linda por la derecha, con casa de Domingo Cordero; izquierda y espalda, con Dehesa Baldío. Consta de solar y tiene un líquido imponible de 37 pesetas.

Número 3.—Don Agustín Macías Merino: Una casa para habitación, en calle del Cura, sin número; linda por la derecha, con casa de Quintín Muñoz; izquierda y espalda, con huerto de Saturio Gómez, y tiene un líquido imponible de 9'37 pesetas.

Número 4.—Agustín Camiña, Herederos: Una casa para habitación de guarda, enclavada en «Dehesa Rehana» y cuarto llamado «Hinojales», con un líquido imponible de 9'37 pesetas.

Otra casa para habitación para guarda, enclavada en «Dehesa Rehana» y cuarto llamado «Valderreata» y un líquido imponible de 9'37 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Garrovillas a 27 de Octubre de 1947.—El Recaudador, José Viera.

3861

Zona de Reclutamiento y Movilización número 8

CÁCERES

CIRCULAR

Para que por esta Zona pueda darse exacto cumplimiento a cuanto determina el artículo 68 del Reglamento provisional de Movilización de 7 de Abril de 1932 (C. L. número 615), apéndice 4.º, sobre la estadística preparatoria de la requisición militar de ganado, carruajes de tracción animal, automóviles, motocicletas y bicicletas, se recuerda por la presente Circular y según ordena el artículo 69 del referido Reglamento, que los señores Alcaldes de la provincia procedan a la confección de los referidos Censos, para el período 1947-48, teniendo en cuenta para ello las instrucciones que se citan y habrán de cumplir muy escrupulosamente por reiterarlo así la Autoridad Superior:

1.ª Las citadas Autoridades, una vez recibida en el Ayuntamiento la presente Circular, procederán en el término de quince días, a hacer saber por todos los medios de publicidad que estén a su alcance, a los propietarios de cabezas de ganado caballar, asnal, mular y bobino (de este último solo se harán constar todos los bueyes y vacas de tiro), así como a los de carruajes de todas clases y automóviles que antes del día 15 de Diciembre próximo, deberán presentarse por sí o por medio de representante debidamente autorizado, para inscribir en el Ayuntamiento o en el local correspondiente que por distritos se asigne, los suyos en las listas del Censo correspondiente.

2.ª Al propio tiempo y con la mayor urgencia, darán principio a la realización de los trabajos preparatorios, a fin de que la inscripción empiece el día 15 de Noviembre próximo. Estos trabajos preparatorios, consistirán en la formación de las listas de propietarios de ganados, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas por orden alfabético, cuyas listas que deberán hacerse completas, siendo responsables de las omisiones las autoridades municipa-

les correspondientes, con las sanciones a que se hagan acreedores, con el fin de que ningún propietario escape a la formación de tales listas; los funcionarios municipales no vacilarán en hacer uso de todos los medios, e incluso requerir a la colaboración de las Sociedades de Labradores, Transportistas, etcétera, así como si lo necesitara el auxilio de la Guardia Civil y fuerzas locales.

3.ª Una vez llegado el día 15 de Noviembre, y terminados los trabajos preparatorios, se procederá a dicha inscripción, la que proseguirá sin interrupción alguna hasta el 15 de Diciembre.

Para la referida inscripción, cada propietario o quien lo represente, facilitará al Agente municipal respectivo, todos los datos relativos al ganado y carruajes declarados que sean necesarios para los formularios A, B y C, cuyos datos se sentarán en los impresos, recogiendo en las casillas correspondientes la firma del propietario o de la persona que lo represente autorizada por él.

A los declarantes, les será entregada una papeleta (formulario g) firmada por el funcionario encargado de formular la inscripción, en la que conste la declaración, y si está incluido en alguna de las excepciones del artículo 77, las que de una manera clara justificarán debidamente.

4.ª Para que sepan los declarantes previamente todos los datos que la confección del Censo requiere, deberá exponer por los Ayuntamientos en los sitios públicos y visibles, un modelo de los formularios A, B y C, con las listas de los propietarios.

5.ª Los referidos Ayuntamientos, harán saber a todos los propietarios dependientes de ellos que no se presenten para hacer la inscripción de su ganado, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas, en las listas del Censo, o que cometan falsedad al hacerlo, que serán sometidos a la requisición si hubiere lugar a ella, sin indemnización alguna y en primer lugar que otro. Además serán castigados con la multa de 25 a 500 pesetas graduable, ésta, según las cédulas cuyas multas se doblarán en su importe en caso de incidencia.

6.ª Las excepciones a que se refiere la norma tercera y el artículo 77 del Reglamento, son las siguientes:

a) Los caballos que se hallen al servicio de los funcionarios del Estado y que figuren en el presupuesto de los mismos.

b) Los del servicio de comunicaciones.

c) Los afectos a los Hospitales y Clínicas tanto oficiales como particulares.

d) Un caballo de silla o automóvil por Médico o Párroco rural, cuando el Municipio respectivo tenga caseríos alejados que requieran este medio de locomoción, siempre previa justificación de uso habitual de su profesión.

e) El ganado de silla menor de cinco años, el tiro de cuatro, el mular de tres y el asnal de dos.

f) Los sementales y yeguas de cría dedicados exclusivamente a la reproducción.

g) El ganado o carruajes declarados útiles definitivamente en anteriores revisiones y clasificaciones.

También serán excluidos totalmente de la requisición, el ganado, carruajes y automóviles al servicio de la Cruz Roja.

7.ª Toda nota de exclusión provisional que pueda afectar al ganado, carruaje o automóviles comprendido

en la anterior; solo subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consienta, por cuyo motivo no queda excluido nadie de declaración.

8.ª El 16 de Diciembre, fecha en que estará terminada la inscripción, se procederá por los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de los propietarios, formando en vista de ellos, listas de los que no hubiesen presentado y comprobándose hasta el 25 las denuncias de ocultaciones o falsedades, las cuales se pondrán en conocimiento de los Puestos de la Guardia Civil y con la autorización del respectivo Juzgado, procederá, previo atestado, a imponer las sanciones citadas en la norma 4.ª y que previene el artículo 75 del Reglamento, en lo que a multas se refiere, haciéndose saber a los propietarios que no se hayan presentado, que sus semovientes, carruajes o automóviles serán los primeros utilizados llegado el caso de requisición.

Al mismo tiempo rellenarán las hojas A, B y C, con los datos de los declarados, devolviendo a los Ayuntamientos una vez rellenos los requisitos.

9.ª Desde el día 25 al 31 de Diciembre, serán expuestos al público por los Ayuntamientos en sitios visibles las listas, oyéndose las reclamaciones que hubiere, rectificándose las que se estimen procedentes, y cerrándose en dicho día 31, con el fin de que sin pretexto alguno, sean remitidas a esta Zona antes del día 10 de Enero próximo.

10. Sin perjuicio de cerrarse las listas del Censo en los Municipios el 31 de Diciembre de cada año, se hará saber a los propietarios del ganado, carruajes y automóviles inscritos, la obligación que tienen bajo las sanciones mencionadas, de dar cuenta en la Alcaldía o tenencia Alcaldía respectiva, de las variaciones que en el de su propiedad tengan lugar, tales como defunciones, inutilización, compras y ventas, indicando en estos casos el nombre, domicilio y demás circunstancias del comprador o vendedor. Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción, y darán cuenta trimestral de ellas al Centro de Movilización respectivo, el cual hará en las listas y ficheros las modificaciones correspondientes.

11. Los referidos formularios A, B y C, a que se hace referencia en la norma tercera, serán remitidos oportunamente por esta Zona a cada uno de los Ayuntamientos respectivos, comprendidos en la demarcación.

12. Se encarga a los señores Alcaldes el mayor celo en hacer saber a los propietarios, que la formación del Censo no es de modo alguno, ni gabela, si no única y exclusivamente por la necesidad de prevenirse para la Defensa Nacional, si a ello diese lugar, llevando al propio tiempo al ánimo de todos, la convicción de que la requisita es una eventualidad lejana, para caso de efectuarse ésta por causa de guerra, la privación del ganado o material a que había de ser sometido además de estar debidamente indemnizada, lo aconsejarían la propia defensa:

13. Tanto los señores Alcaldes como los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, tendrán en cuenta cuanto previene el artículo 76 del Reglamento sobre las faltas u omisiones cometidas en la formación del Censo.

Cáceres, 28 de Octubre de 1947. El Coronel, José Rodríguez.

3860

Jefatura Agronómica de Cáceres

CIRCULAR SOBRE VIVEROS

El «Boletín Oficial del Estado», núm. 75, correspondiente al día 16 de Marzo de 1947, publicó la Orden del Ministerio de Agricultura por la que se reglamenta la instalación y explotación de viveros de plantas no forestales, y dictadas por la Dirección General de Agricultura, con fecha 21 del corriente, las instrucciones para la aplicación de mencionada Orden, todos los particulares y entidades, incluso los Organismos del Estado, que vendan o cedan plantas, deben proceder a la inscripción de sus viveros en el Registro que a tal efecto se abre en esta Jefatura Agronómica, así como a dar cumplimiento a todo lo que se dispone en la mencionada Orden Ministerial.

Cualquier duda sobre la aplicación de tales preceptos puede ser consultada a esta Jefatura Agronómica.

Todos los viveros que actualmente existan en la provincia, estén o no inscritos con anterioridad, deben inscribirse nuevamente y antes del día 1.º de Enero próximo, a partir de cuya fecha se girarán las oportunas visitas de inspección, y los propietarios o explotadores de los viveros no inscritos serán sancionados, previa incoación del oportuno expediente, con arreglo a lo dispuesto en mencionada Orden.

Lo que se hace público en este periódico, para conocimiento de los interesados y agricultores en general.

Cáceres, 27 de Octubre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

3846

Regimiento Artillería número 49

JUZGADO DE INSTRUCCION

Requisitoria

Domínguez Alcántara, Fausto, hijo de Valeriano y de Purificación, natural de los Marines (Huelva) y vecino de Fuenteheridos (Huelva), de estado soltero, profesión campo, nacido el día 19 de Diciembre de 1921, de estatura 1,619, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz pequeña, boca grande, barba poca, frente poca, domiciliado últimamente en Cáceres y Fuenteheridos, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento Artillería núm. 49, en Rincón de Medik (Tetuán), don Carlos Arregui Moreno, para responder de los cargos que le resulten en el expediente judicial número 1415, de 1946, que se le instruye por falta de incorporación para su destino a este Cuerpo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presentare.

Rincón de Medik (Tetuán), 22 de Octubre de 1947.—El Sargento Secretario, Francisco Priego Rodríguez.—V.º B.º, el Teniente Juez Instructor, Carlos Arregui Moreno.

3844



Juzga los

CACERES

Edicto

Se dejan sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, n.º 102 de fecha 10 de Mayo de 1941, por la que se interesaba la busca y captura de Joao Núñez Sequerira, de 45 años, casado, comerciante, ya que por sentencia de la Audiencia Provincial de esta capital, dictada en la causa de referencia, fué absuelto libremente dicho procesado.

Dado en Cáceres, 27 de Octubre de 1947.—Jaime Juárez.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

3830

CACERES

Edicto

Por el presente, se cita de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción de Cáceres, sito en Sergio Sánchez, n.º 13, 2.º, a Felisa Manrique López, de 25 años de edad, soltera, sus labores, hija de Eustaquia y Andrea, natural de Gálvez (Toledo), cuyo actual domicilio o paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca a fin de ser oída en el sumario que instruye este Juzgado con el n.º 177 de 1946, por delito de hurto, con el apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cáceres, 26 de Octubre de 1947.—Jaime Juárez.—El Secretario Judicial, P. H., Narciso Valle.

3825

CACERES

Edicto

Se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 17 de Diciembre de 1941, n.º 280, por la que se interesaba la busca y captura de Rafael Brito Bravo, de 60 años, hijo de Manuel y de Ana, soltero, natural de San Marzo (Portugal), e interesada en el n.º 90 de 1940, ya que por sentencia de la Audiencia Provincial de esta capital, de fecha 13 de Mayo de 1947, fueron absueltos todos los procesados.

Dado en Cáceres, 27 de Octubre de 1947.—Jaime Juárez.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

3831

PLASENCIA

Requisitoria

Por la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario n.º 4-1946, por el delito de robo, Luis Pérez García, de 34 años de edad, casado, guarnicionero, y con residencia en Talavera de la Reina, San Bernardo, n.º 12, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado a fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde; asimismo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de dicho procesado, poniéndole caso de ser habida a disposición de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres, participándolo a este Juzgado.

Dado en Plasencia, 28 de Octubre de 1947.—José María Silva.—Ante mí, Ramón González.

3859

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, Juez municipal propietario y accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del jumento que se expresará, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el n.º 253 del año actual, por el delito de hurto de un burro, de 5 años, pardo claro, estatura mediana, estrecho de cuerpo, sin herrar ni asegurar, que ha sido sustraído en la noche del 16 al 17 del corriente mes, de la finca «Bracero» de este término, y que se dice es propiedad Diego Merino Borrego, vecino de Torremocha.

Dado en Cáceres, 28 de Octubre de 1947.—Jaime Juárez.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

3853

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, Juez Comarcal de esta villa, y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un muleto de 6 meses, castaño, talla 1'10, propiedad del vecino de San Martín de Trevejo, Julián Martín Pérez, el cual fué hurtado la noche del 19 del actual, de un prado donde se encontraba al sitio de «Asomante», de aquel término municipal, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontrara si no acredita su legítima adquisición, poniéndola a disposición de este Juzgado caso de ser habida. Pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el n.º 93 de 1947, por hurto.

Dado en Hoyos, 29 de Octubre de 1947.—Dionisio Navarro.—El Secretario Judicial, Ambrosio González.

3865

PLASENCIA

Edicto

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dimanante del sumario n.º 158-1947, por el delito de hurto de una caballería, se cita, llama y emplaza a los que se crean dueños de una yegua, raza española, de 9 años, color castaño, alzada 1'500 mtros. recién herrada de las cuatro, con dos cicatrices en el espinazo, dos colmillos en mandíbula inferior y dos espundrias operadas en el vientre bajo, a los que una vez acrediten su legítima pertenencia se les hará entrega de la misma.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca de un individuo de unos 32 años, moreno, fuerte, de regular estatura, vistiendo un peto azul, americana de género

y sombrero, el cual conducía una yegua, cuyas demás circunstancias se desconocen, el cual desapareció del pueblo de Serradilla cuando era perseguido por la Guardia Civil, el que caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado en el depósito municipal de esta ciudad.

Dado en Plasencia, 28 de Octubre de 1947.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

3858

Alcaldías

EL GORDO

Anuncio

Confecionados los documentos para el ejercicio de 1948, que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que también se expresa, para oír reclamaciones:

Presupuesto municipal ordinario, con las ordenanzas correspondientes, 15 días.

Padrón de la Riqueza Urbana, 8 días.

Idem idem idem Rústica, 8 días.

Idem idem idem Patente Nacional de Automóviles, 15 días

Matrícula industrial, 15 días.

El Gordo a 20 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Juan Martín.

3819

GARVIN

Edicto

Confecionados por esta Alcaldía los documentos que se expresan al final, se hace saber por el presente quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que también se expresa, al objeto de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan presentar en su contra cuantas reclamaciones estimen oportunas, durante dicho plazo, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna por justa que ésta sea:

Matrícula Industrial, 15 días.

Padrón de Urbana, 8 días.

Padrón de Rústica, 10 días.

Garvin a 20 de Octubre de 1947.

—El Alcalde, Juan Orgaz.

3820

ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

Confecionados los documentos cobratorios de este Municipio para el año 1948, que más abajo se indican, quedan expuestos al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, para oír reclamaciones durante el plazo que se señala:

Padrón de Edificios y Solares, 8 días.

Matrícula Industrial, 15 días.

Padrón de Patente clase A, 15 días.

Zarza de Granadilla a 15 de Octubre de 1947.—El Alcalde, S. Planchuelo.

3822

BERZOCANA

Padrón de Edificios y Solares para 1948

Confecionado el padrón de Urbana de este término municipal para el próximo año de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de 8

días, para que pueda ser examinado y oír cuantas reclamaciones se formulen contra el mismo; bien advertido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Berzocana a 24 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Bernardo Hernández López.

3827

GARGANTA LA OLLA

Anuncio

Confecionados los documentos cobratorios para el año 1948, que a continuación se indican, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que se relacionan para que puedan ser examinados y presentar las oportunas reclamaciones contra los mismos:

Padrón de edificios solares, ocho días.

Padrón de Rústica, ocho días.

Matrícula de Industrial, quince días.

Padrones de Automóviles B. C., quince días.

3840

SAN MARTIN DE TREVEJO

Edicto

Confecionados los documentos cobratorios que al final se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, durante el plazo hábil que también se indica para cada uno de ellos, a saber:

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Padrón de la riqueza rústica, ocho días:

Matrícula industrial y patente automóviles, quince días.

San Martín de Trevejo, 24 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Marcelino Alvarez.

3857

PERALES DEL PUERTO

Anuncio

Confecionada por este Ayuntamiento la matrícula industrial para el año 1948, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Perales del Puerto, 25 de Octubre de 1947.—El Alcalde, T. Domínguez.

3847

BROZAS

Edicto

Confecionados los documentos contributivos de este término para 1948, que luego se relacionan, se hallan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en el plazo que se indica, puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y aducir las reclamaciones que a su derecho conengan:

Padrón de Rústica, ocho días.

Padrón de Urbana, ocho días.

Matrícula de Industrial, quince días.

Patente Automóviles clases A. B. y C., quince días.

Brozas, 28 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Lorenzo Morcillo.

3852